



MATERIA: VIDA SILVESTRE
INSPECCIONADO: PIMVS "RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V."

OF: PFPA/21.5/2C.27.3/1729-19 003553
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **29 veintinueve de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.** -----

Vistas las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, es por lo que se emite el presente:-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- Se tiene por admitida la constancia identificada como **Acta de Notificación Personal** de fecha **15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, mediante la cual se hace constar que se notificó legalmente a la persona moral denominada "**RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**", el Acuerdo Administrativo número **PFPA/21.5/2C.27.3/1594-19 003021**, Asunto: SE ADMITE CITATORIO, SE ADMITE ACTA DE NOTIFICACIÓN PREVIO CITATORIO, SE ABRE PERIODO DE ALEGATOS, de fecha **07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**. Agréguese la constancia antes descrita a autos del presente procedimiento para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Se tiene por admitido el escrito presentado con fecha **26 veintiséis de noviembre del 2019 dos mil diecinueve** según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por el [REDACTED] eliminado 07 palabras **y el C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA Representante Legal** de la persona moral denominada "**RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**"; mediante el cual comparecen a efecto de dar respuesta al presente procedimiento administrativo, exhibiendo además la siguiente documentación:

- copia simple de factura expedida por [REDACTED] eliminado 05 palabras a favor de Rana y Salto S.P.R. DE R.L. DE C.V., Folio y Serie 2A, de fecha 19 de abril de 2016, la cual avala la compra venta de 150 piezas de reproductor de Rana Toro de 300 grs., precio total \$30,000.00 pesos.-----
- copia simple de oficio número SGPA/DGVS/002790/18 de fecha 02 de abril de 2018, en el que se dictamina precedente el Registro como Responsable Técnico [REDACTED] eliminado 06 palabras -----
- copia simple de escrito libre dirigido al C. Víctor Manuel Toledo, Secretario Federal de SEMARNAT de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en el que se



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

solicita la autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplar de Rana Toro fuera de su hábitat natural en confinamiento para fines de comercialización en México y EUA.-----

- copia simple de formato de solicitud de Aviso de Aprovechamiento de Ejemplares, Partes y Derivados de Especies Silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional SEMARNAT-08-034, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 26 veintiséis de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.-----
- copia simple de oficio número SGPARN.014.02.02.02/057/18 de fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, Asunto: Acuse de recibo de informe anual de actividades 2016 (inventario) en el que se autoriza la actualización del inventario anual 2016 dos mil dieciséis.-----
- copia simple de oficio número SGPARN.014.02.02.02/058/18 de fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, Asunto: Actualización PIMVS (inventario 2017) en la que se autoriza la actualización del inventario anual 2017 dos mil diecisiete.-----
- copia simple de oficio número SGPARN.014.02.02.02/152/19 de fecha 28 veintiocho de mayo del 2019 dos mil diecinueve, Asunto: Acuse de recibo de informes anuales de actividades.-----
- copia simple de solicitud de informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre SEMARNAT-08-031, fecha 25 de noviembre de 2019.---
- Copia simple de solicitud de conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural SEMARNAT-08-045.-----
- Escrito libre de fecha 26 de noviembre de 2019, Asunto: Actualización de Plan de Manejo, dirigido al [eliminado 04 palabras]-----
- Certificado Médico de Salud, con fecha de expedición 22 de noviembre de 2019, suscrito por [eliminado 07 palabras] practicado [eliminado 05 palabras]-----
- Certificado Médico de Salud, con fecha de expedición 22 de noviembre de 2019, suscrito por [eliminado 07 palabras] practicado a la [eliminado 05 palabras]-----
- Copia simple de Credencial para Votar del [eliminado 05 palabras] expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

-----**RESULTANDO**-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.3/00009-19.
MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.
DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

102
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.3/015(19)00431**, de fecha **11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, a efecto de realizar visita de inspección ordinaria al **C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado del PIMVS denominado "Rana y Salto S. de R.L. de C.V." numero de control SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-15-JAL/16, ubicado en el Rancho El Tecolote en el municipio de Jesús María, estado de Jalisco.** Con el objeto de verificar física o documentalmente el PIMVS Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 27, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 42, 51, 53, 54, 55, 78, 83 y 86 de la Ley General de Vida Silvestre y 26, 27, 42, 50, 53, 54, 93, 96, 103 todas sus fracciones, 105 y 131 fracción II de su Reglamento.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el párrafo inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/015-19**, de fecha **12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve**, en el lugar anteriormente señalado, en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, derivado de ello y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre se ordenó en el mismo acto de inspección, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (Lithobates catesbeianus) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (Lithobates catesbeianus)**, quedando en resguardo del **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA**, en su carácter de Representante legal del PIMVS denominado "Rana y Salto S. de R.L. de C.V." numero de control SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-15-JAL/16, ubicado en el Rancho El Tecolote en el municipio de Jesús María, estado de Jalisco. Lo anterior con el fin de evitar un **riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat**; en consecuencia de lo anterior se instauró el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.3/1234-19-002274**, de fecha **27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve**, en contra del predio o instalación denominado "**Rana y Salto S. de P.R. de R.L. de C.V.**" por conducto del **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA** en su carácter de Representante Legal, por lo hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección mencionada con anterioridad.-----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA**, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho

Página 3 de 36

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (Lithobates catesbeianus) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (Lithobates catesbeianus)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

convenga, por medio de sí o de persona autorizada para ello, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----
- II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercer cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así

Página 4 de 36

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

107

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y demás ordenamientos relativos y aplicables -----

III.- Derivado del análisis y la valoración técnica que se hizo al respecto así como del estudio del **Acta de Inspección** antes citada, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.3/1234-19-002274**, de fecha **27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve**, mediante el cual, se le hizo saber a la persona moral denominada "**RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**", por conducto de su representante legal el **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA**, las siguientes irregularidades derivadas de la visita de inspección antes referida, consistentes en:

1. Presunta violación a lo estipulado en el artículo 51 todos sus párrafos de la Ley General de Vida Silvestre; así como el artículo 53 todos sus párrafos y fracciones del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; lo anterior **por poseer 43 (cuarenta y tres) hembras y 57 (cincuenta y siete) machos, de ejemplares de vida silvestre de la especie conocida como Rana Toro (Lithobates Catesbeianus), sin contar con la documentación que acredite debidamente su legal procedencia.**-----
2. Presunta violación a lo estipulado en el artículo 27 párrafo primero de la ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 42 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **por el incumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, por lo que respecta a las medidas para la prevención, atención y control de fugas de ejemplares, derivado de lo siguiente:
 - Falta de plástico en nave de reproducción y engorda, ya que se observan espacios sin plástico protector y en otras partes se observa roto; de conformidad a lo establecido en el **Punto 5. Descripción física y biológica del área y sus infraestructuras para la rana toro, sub punto 1, etapa de infraestructura, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----
 - No cumple con las dimensiones establecidas en la tinajas de reproducción puesto que miden 1.32 metros de largo, 53 centímetros de altos, y 94 centímetros de ancho con un espejo de agua de 20 centímetros promedio; de conformidad a lo establecido en el **Punto 6. Métodos de muestreo, subtema reproductores, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



- Cuenta con un estanque no manifestado en el plan de manejo, dicho estanque es de forma circular con un diámetro de 09 metros aproximadamente y 1.7 metros de alto hecho con un estructura metálica y cubierto con una membrana plástica; de conformidad a lo establecido en el **punto 5. Descripción física y biológica del área y sus infraestructuras para la rana toro, sub punto 1, etapa de infraestructura, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----
 - Incumple con el hermetismo para evitar fugas de ejemplares fuera de la nave, ya que se encontraron 02 dos ejemplares de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*), en lo que sería el drenaje exterior; de conformidad a lo establecido con el **Punto 17. Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----
 - Durante el recorrido perimetral de la nave se observaron 03 aperturas por debajo del metro de altura (en el plan de manejo se asienta que la rana de Toro puede saltar hasta 01 metro de altura), no hay congruencia en el plan de manejo ya que se asienta que se debe tener extremo cuidado con el hermetismo de la nave puesto que se trata de una especie endémica de México y por ser un anfibio puede destruir algunos ecosistemas o nichos de otras especies; de conformidad a lo establecido en el **Punto 10. Mecanismo de vigilancia, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----
 - El agua utilizada para los corrales de engorda y de los estanques provienen de la red de agua potable municipal y no de la noria o pozo de agua; de conformidad a lo establecido en el **Punto 5. Descripción física y biológica del área y sus infraestructuras para la rana toro, Subtema Agua, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.**----
 - No se realiza análisis medico al personal que labora en el PIMVS, y en el plan de manejo se asienta que se hará este examen al menos cada 6 meses con el objeto de no transferir alguna bacteria o enfermedades a los ejemplares de vida silvestre; de conformidad a lo establecido en el **Punto 9. Las medidas de seguridad civil y contingencia, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----
3. Presunta violación a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 103 fracciones I y IV del reglamento de la Ley General de Vida



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

104

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.3/00009-19,
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Silvestre; lo **anterior por no haber presentado el Aviso ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento de ejemplares que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y que se encuentren en confinamiento, mismo que debe contener el inventario actualizado de las especies y el sistema de marcaje que se utilizará.**-----

4. Presunta violación a lo estipulado en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre; así como 50, 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; lo anterior **por no haber presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales los Informes Anuales de sus actividades, respecto de los años 2017, 2018 y 2019, considerando que el Registro de Incorporación al padrón de PIMVS fue otorgado en el año 2016.**-----

Aunado a lo anterior, mediante el referido Acuerdo de Emplazamiento y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre se ordenó mantener **SUBSISTENTE la MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta durante la Visita de Inspección realizada, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO**, de **43 (cuarenta y tres) hembras y 57 (cincuenta y siete) machos**, de ejemplares de vida silvestre de la especie Rana Toro (*Lithobates Catesbeianus*), mismos que fueron encontrados en el lugar materia de inspección, lo anterior considerando que al momento de la visita de inspección, no se presentó la documentación que permitiera acreditar la legal procedencia de los ejemplares, y toda vez que resulta necesario tener la certeza de que se cuenta con la documentación para tales efectos, lo anterior para estar en posibilidades de determinar que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable, situación que permite determinar que existe un **riesgo de desequilibrio ecológico, daño y deterioro grave de la biodiversidad**, quedando bajo el cuidado y resguardo del **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **"RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V."** en el PIMVS ubicado en el Rancho El Tecolote en el municipio de Jesús María, estado de Jalisco. Lo anterior mediante el **Acta de Deposito** de fecha **12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve**, medida que se mantendría subsistente, hasta en tanto se acreditara la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre anteriormente señalados materia del presente procedimiento.-----

Asimismo en el **Acuerdo de Emplazamiento** referido con anterioridad, se le informó a la persona moral denominada **"RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V."** por conducto de su representante legal el **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA**, las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que debería acatar, a fin de corregir las irregularidades antes señaladas:

1. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los **43 (cuarenta y tres) hembras y 57 (cincuenta y siete) machos, de ejemplares de vida**

Página 7 de 36

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

silvestre de la especie conocida como Rana Toro (*Lithobates Catesbeianus*). - - - -

Fundamento Legal: Artículo 51 todos sus párrafos de la Ley General de Vida Silvestre; así como al artículo 53 todos sus párrafos y fracciones del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. - - - - -

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 05 cinco días hábiles. - - - - -

2. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la **documentación y/o pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; en relación con las medidas para la prevención, atención y control de fugas de ejemplares que fueron incumplidas, consistentes en las siguientes:

- Falta de plástico en nave de reproducción y engorda, ya que se observan espacios sin plástico protector y en otras partes se observa roto; de conformidad a lo establecido en el **Punto 5. Descripción física y biológica del área y sus infraestructuras para la rana toro, sub punto 1, etapa de infraestructura, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** - - - - -
- No cumple con las dimensiones establecidas en la tinas de reproducción puesto que miden 1.32 metros de largo, 53 centímetros de altos, y 94 centímetros de ancho con un espejo de agua de 20 centímetros promedio; de conformidad a lo establecido en el **Punto 6. Métodos de muestreo, subtema reproductores, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** - - - - -
- Cuenta con un estanque no manifestado en el plan de manejo, dicho estanque es de forma circular con un diámetro de 09 metros aproximadamente y 1.7 metros de alto hecho con una estructura metálica y cubierto con una membrana plástica; de conformidad a lo establecido en el **Punto 5. Descripción física y biológica del área y sus infraestructuras para la rana toro, sub punto 1, etapa de infraestructura, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** - - - - -
- Incumple con el hermetismo para evitar fuga de ejemplares fuera de la nave, ya que se encontraron 02 ejemplares de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*), en lo que sería el drenaje exterior; de conformidad a lo establecido en el **Punto 17. Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** - - - - -
- Durante el recorrido perimetral de la nave se observaron 03 aperturas por debajo del metro de altura (en el plan de manejo se asienta que la Rana Toro puede saltar hasta 01 metro de altura), no hay congruencia en el plan de manejo ya que se

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

105
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19,
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

asienta que se debe tener extremo cuidado con el hermetismo de la nave puesto que se trata de una especie endémica de México y por ser un anfibio puede destruir algunos ecosistemas o nichos de otras especies; de conformidad a lo establecido en el **Punto 10. Mecanismos de vigilancia, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** -----

- El agua utilizada para los corrales de engorda y de los estanques provienen de la red de agua potable municipal y no de la noria o pozo de agua; de conformidad a lo establecido en el **Punto 5. Descripción física y biológica del área y sus infraestructuras para la rana toro, Subtema Agua, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----
- No se realiza análisis médico al personal que labora en el PIMVS, y en el plan de manejo se asienta que se hará este examen al menos cada 6 meses con el objeto de no transferir alguna bacteria o enfermedades a los ejemplares de vida silvestre; de conformidad a lo establecido en el **Punto 9. Las medidas de seguridad civil y contingencia, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----

Fundamento Legal: Artículo 27 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 42 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. --

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 05 cinco días hábiles. -----

3. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento de ejemplares que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y que se encuentren en confinamiento, mismo que debe contener el inventario actualizado de las especies y el sistema de marcaje que se utilizará.** -----

Fundamento Legal: Artículo 86 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 103 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. -----

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 05 cinco días hábiles. -----

4. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **los Informes Anuales de sus actividades, respecto de los años 2017, 2018 y 2019, considerando que el Registro de Incorporación al padrón de PIMVS fue otorgado en el año 2016.** -----

Fundamento Legal: artículo 42 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre; así como 50, 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. -----

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 05 cinco días hábiles. -----

5. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **el haber realizado las aclaraciones correspondientes por lo que respecta al número de control otorgado por la Secretaría de Medio**

Página 9 de 36

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, en virtud de que, del Oficio número **SGPARN.02.02.02/198/16 de fecha 03 de junio del año 2016**, mediante el cual se expidió la constancia de incorporación al Padrón de Predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS), con la bitácora No. 14/LR-0689/16, para el predio o instalación denominado "**Rana y Salto S. de P.R. de R.L. de C.V.**", se desprende que **el número de control otorgado fue: "SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-15-JAL/16"**, sin embargo, visto el contenido del Oficio número **SGPARN.014.02.02.02./057/18 de fecha 18 de abril del año 2018**, mediante el cual se acusó de recibo el informe anual de Inventario 2016, del Oficio número **SGPARN.014.02.02.02./157/18 de fecha 18 de septiembre del año 2018**, referente a la actualización de PIMVS, inclusión de especie, así como del Oficio número **SGPARN.014.02.02.02./058/18 de fecha 18 de abril del año 2018**, referente a la actualización de PIMVS, inventario 2017, se desprende que **el número de control es: "SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-16-JAL/15"**. -----
PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 05 cinco días hábiles. -----

Es de señalar que con fecha **05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**, mediante **Acta de Notificación Previo Citatorio**, se notificó legalmente a la persona moral denominada "**RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**", el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.3/1234-19-002274**, de fecha **27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve**, mediante el cual se le concedió el plazo de **15 días hábiles** para que presentara ante esta Autoridad los argumentos que a su derecho convinieran y ofrecieran los elementos de prueba que estimaran pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección de que se trata, en virtud de lo anterior, se hace constar que dicho periodo transcurrió del día **06 seis de septiembre al 27 veintisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**, sin que el particular hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido para esos efectos. - - -

Dicho lo anterior con fecha **07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, se emitió Acuerdo Administrativo **PFPA/21.5/2C.27.3/1594-19 003021**, mediante el cual se le informó a la persona moral denominada "**RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**" por conducto de su representante legal el **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA**, del periodo de **03 tres días hábiles** con el que contaba para presentar sus respectivos **ALEGATOS**; acuerdo que le fue legalmente notificado, mediante Acta de Notificación Personal de fecha **15 quince de noviembre del 2019 dos mil diecinueve**, por lo que dicho periodo transcurrió del día **19 diecinueve de noviembre del 2019 dos mil diecinueve al 22 veintidós de noviembre del 2019 dos mil diecinueve**; sin que el particular hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido para esos efectos. -----

Página 10 de 36

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (Lithobates catesbeianus) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (Lithobates catesbeianus)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Sin bien es cierto que la ley establece que concluidos los términos fijados a las partes, se les tendrá por perdido su derecho sin acuse de rebeldía; no obstante a ello, esta Autoridad determina que para **NO VULNERAR LA ESFERA JURIDICA DEL INSPECCIONADO**; entrara a la valoración de la documentación exhibida fuera de los términos fijados; correspondiente a la presentada con fecha **26 veintiséis de noviembre del 2019 dos mil diecinueve**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente escrito signado por [REDACTED] **eliminado 07 palabras** y el **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA Representante Legal** de la persona moral denominada **"RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V."** mediante el cual exhiben los siguientes documentos y realizan diversas manifestaciones mismas que serán puntualmente valoradas dentro de la presente Resolución Administrativa:

1. copia simple de factura expedida por [REDACTED] **eliminado 05 palabras** a favor de Rana y Salto S.P.R. DE R.L. DE C.V., Folio y Serie 2A, de fecha 19 de abril de 2016, la cual avala la compra venta de 150 piezas de reproductor de Rana Toro de 300 grs., precio total \$30,000.00 pesos.-----
2. copia simple de oficio número SGPA/DGVS/002790/18 de fecha 02 de abril de 2018, en el que se dictamina procedente el Registro como Responsable Técnico [REDACTED] **eliminado 06 palabras**-----
3. copia simple de escrito libre dirigido al C. Víctor Manuel Toledo, Secretario Federal de SEMARNAT de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en el que se solicita la autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplar de Rana Toro fuera de su hábitat natural en confinamiento para fines de comercialización en México y EUA.-----
4. copia simple de formato de solicitud de Aviso de Aprovechamiento de Ejemplares, Partes y Derivados de Especies Silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional SEMARNAT-08-034, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 26 veintiséis de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.-----
5. copia simple de oficio número SGPARN.014.02.02.02/057/18 de fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, Asunto: Acuse de recibo de informe anual de actividades 2016 (inventario) en el que se autoriza la actualización del inventario anual 2016 dos mil dieciséis.-----
6. copia simple de oficio número SGPARN.014.02.02.02/058/18 de fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, Asunto: Actualización PIMVS (inventario 2017) en la que se autoriza la actualización del inventario anual 2017 dos mil diecisiete.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (Lithobates catesbeianus) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (Lithobates catesbeianus)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- 7. copia simple de oficio número SGPARN.014.02.02.02/152/19 de fecha 28 veintiocho de mayo del 2019 dos mil diecinueve, Asunto: Acuse de recibo de informes anuales de actividades. -----
- 8. copia simple de solicitud de informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre SEMARNAT-08-031, fecha 25 de noviembre de 2019. ---
- 9. Copia simple de solicitud de conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural SEMARNAT-08-045. -----
- 10. Escrito libre de fecha 26 de noviembre de 2019, Asunto: Actualización de Plan de Manejo, dirigido [redacted] eliminado 05 palabras -----
- 11. Certificado Médico de Salud, con fecha de expedición 22 de noviembre de 2019, suscrito por [redacted] eliminado 07 palabras [redacted] practicado [redacted] eliminado 06 palabras -----
- 12. Certificado Médico de Salud, con fecha de expedición 22 de noviembre de 2019, suscrito por [redacted] eliminado 07 palabras [redacted], practicado a [redacted] eliminado 06 palabras -----
- 13. Copia simple de Credencial para Votar del [redacted] eliminado 05 palabras expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de los documentos ofrecidos, tomando en consideración lo previsto por el numeral 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, que establecen la obligación de admitir las pruebas y alegatos ofrecidos por el particular; asimismo que **La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley**, y 51 último párrafo del mismo ordenamiento, que establece que **Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no haya emitido la resolución definitiva**; resulta pertinente describir el valor que se otorga a las pruebas y la razón por la cual es considerada como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona qué requiere un documento público para que sea considerado como tal:

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. -----

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes. -----

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129." -----

Ahora bien, de las actuaciones que integran el presente procedimiento, en el caso particular de los exhibidos por el inspeccionado dentro del procedimiento administrativo, con referencia al documento exhibido como **1.**:

1. copia simple de factura expedida por [REDACTED] **eliminado 05 palabras** a favor de Rana y Salto S.P.R. DE R.L. DE C.V., Folio y Serie 2A, de fecha 19 de abril de 2016, la cual avala la compra venta de 150 piezas de reproductor de Rana Toro de 300 grs., precio total \$30,000.00 pesos. -----

Se otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**, únicamente por lo que ve a su contenido, es decir que como documento mercantil avala la compra - venta en este caso de 150 (ciento cincuenta) piezas de Rana Toro Reproductor Juvenil de 300 grs., con un precio total de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). Sin embargo por lo que ve a los requisitos esenciales que debe contener una factura o nota de venta para acreditar la **legal procedencia** de los ejemplares de vida silvestre en el caso que nos ocupó los 43 (cuarenta y tres) hembras y 57 (cincuenta y siete) machos, de ejemplares de vida silvestre de la especie conocida como Rana Toro (*Lithobates Catesbeianus*), está no satisface los requisitos contemplados en la ley de la materia, toda vez que la misma no cuenta con:

- Marcaje
- Registro de la UMA o PIMVS
- Datos del Predio
- Especie
- Tasa Autorizada

Lo anterior con fundamento en lo contenido en los artículos siguientes:

Ley General de Vida Silvestre

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, **se demostrará**, de conformidad con lo establecido en el reglamento, **con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.**

En este último caso, la nota de remisión o **factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.**

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre:

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la **legal procedencia** de los mismos al momento de adquirirlos y **conservarla durante su posesión**. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I. **El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento**, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III. **El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría**; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Con referencia al documento exhibido como **2**:

2. copia simple de oficio número SGPA/DGVS/002790/18 de fecha 02 de abril de 2018, en el que se dictamina procedente el Registro como Responsable Técnico al C. Pascual Everardo Moya González.-----

Esta Autoridad le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**; toda vez que dicho documento fue emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones dictaminando procedente el registro como responsable técnico eliminado 06 palabras-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que ve a los documentos exhibidos como **3, 4, 8, 9 y 10:**

- 3. copia simple de escrito libre dirigido al C. Víctor Manuel Toledo, Secretario Federal de SEMARNAT de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en el que se solicita la autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplar de Rana Toro fuera de su hábitat natural en confinamiento para fines de comercialización en México y EUA.-----
- 4. copia simple de formato de solicitud de Aviso de Aprovechamiento de Ejemplares, Partes y Derivados de Especies Silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional SEMARNAT-08-034, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 26 veintiséis de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.-----
- 8. copia simple de solicitud de informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre SEMARNAT-08-031, fecha 25 de noviembre de 2019.---
- 9. Copia simple de solicitud de conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural SEMARNAT-08-045.-----
- 10. Escrito libre de fecha 26 de noviembre de 2019, Asunto: Actualización de Plan de Manejo, dirigido al Biol. Armando Romero Barajas.-----

Se les otorga **VALOR PROBATORIO INDICIARIO**; ya que al ser escritos libres o formatos de solicitudes signados por el **C. ADRIAN AGUILAR GARCÍA**, como representante legal del PIMVS **"RANA Y SALTO S. DE P.R. DE R.L. DE C.V."**, solo suponen el hecho de que dichas solicitudes fueron formuladas; no así que las mismas fueron atendidas y autorizadas.-----

Por lo que ve a los documentos exhibidos como **5, 6, 7:**

- 5. copia simple de oficio número SGPARN.014.02.02.02/057/18 de fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, Asunto: Acuse de recibo de informe anual de actividades 2016 (inventario) en el que se autoriza la actualización del inventario anual 2016 dos mil dieciséis.-----
- 6. copia simple de oficio número SGPARN.014.02.02.02/058/18 de fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, Asunto: Actualización PIMVS (inventario 2017) en la que se autoriza la actualización del inventario anual 2017 dos mil diecisiete.-----
- 7. copia simple de oficio número SGPARN.014.02.02.02/152/19 de fecha 28 veintiocho de mayo del 2019 dos mil diecinueve, Asunto: Acuse de recibo de informes anuales de actividades.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (Lithobates catesbeianus) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (Lithobates catesbeianus)



Esta Autoridad le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**, toda vez que con los mismos, acredita el cumplimiento de algunas de las medidas dictadas por esta Delegación, y por ende el cumplimiento de las obligaciones ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.---

Con referencia a los documentos exhibidos como 11, 12 y 13:

- 11. Certificado Médico de Salud, con fecha de expedición 22 de noviembre de 2019, suscrito por el Dr. Alberto Méndez Coz y León, practicado al C. PASCUAL EVERARDO MOYA GONZALEZ. -----
- 12. Certificado Médico de Salud, con fecha de expedición 22 de noviembre de 2019, suscrito por [redacted] eliminado 07 palabras [redacted] practicado a [redacted] eliminado 06 palabras [redacted] -----
- 13. Copia simple de Credencial para Votar del [redacted] eliminado 05 palabras [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

Se les hace saber [redacted] eliminado 07 palabras [redacted] y el C. **ADRIÁN AGUILAR GARCÍA** Representante Legal de la persona moral denominada "RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.", que toda vez que los mismos fueron presentados para acreditar el cumplimiento del punto 07 siete de la medida correctiva número 02 dos señalada dentro del Acuerdo de Emplazamiento; se les otorga **VALOR PROBATORIO INDICIARIO**, ya que dichos exámenes no fueron realizados periódicamente como lo establece su Plan de Manejo.-----

IV.- Ahora bien, habiendo descrito la secuela procesal desarrollada en el expediente jurídico-administrativo en que se actúa, se procede al **análisis de las irregularidades imputadas**, con referencia al cumplimiento de las medidas correctivas señaladas a la persona moral denominada "RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V." por conducto de su representante legal el C. **ADRIÁN AGUILAR GARCÍA**, tomando en consideración la totalidad de las constancias que obran en el expediente en que se actúa:

- ❖ Por lo que ve a la irregularidad señalada con el **numeral 01 uno**; atribuida **por no acreditar la legal procedencia de 43 (cuarenta y tres) hembras y 57 (cincuenta y siete) machos, de ejemplares de vida silvestre de la especie conocida como Rana Toro (Lithobates Catesbeianus)**, no se presentó evidencia del cumplimiento de la medida señalada por esta Autoridad, es decir no se acredita debidamente la legal procedencia de los ejemplares materia del presente, toda vez que el documento presentado no reúne los requisitos legales, por lo que se tiene como **NO DESVIRTUADA** dicha irregularidad. Asimismo y en virtud de lo anterior, se tiene por **INCUMPLIDA la medida correctiva marcada con el número 1 del referido Acuerdo de**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Emplazamiento, la cual se **DEJA SIN EFECTOS**, en virtud de la sanción impuesta a que se refiere el Resultando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

- ❖ Por lo que ve a la irregularidad marcada con el **número 02 dos**; atribuida por **el incumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; dicha irregularidad se tiene como **NO DESVIRTUADA**, toda vez que si bien es cierto con fecha 26 de noviembre del año 2019 se presentó escrito mediante el cual se acreditó el cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Manejo respecto a las medidas para la prevención, atención y control de fugas de ejemplares, dichas acciones fueron realizadas de manera **posterior a la visita de inspección realizada por esta Autoridad**; no obstante lo anterior y por lo que se refiere a la **medida correctiva número 2 señalada en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento, esta Autoridad le tiene por CUMPLIDA la misma**, toda vez que se acreditó el cumplimiento de las siguientes medidas para la prevención, atención y control de fugas de ejemplares, correspondientes en:
- Falta de plástico en nave de reproducción y engorda, ya que se observan espacios sin plástico protector y en otras partes se observa roto; de conformidad a lo establecido en el **Punto 5. Descripción física y biológica del área y sus infraestructuras para la rana toro, sub punto 1, etapa de infraestructura, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----
 - No cumple con las dimensiones establecidas en la tinas de reproducción puesto que miden 1.32 metros de largo, 53 centímetros de altos, y 94 centímetros de ancho con un espejo de agua de 20 centímetros promedio; de conformidad a lo establecido en el **Punto 6. Métodos de muestreo, subtema reproductores, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----
 - Cuenta con un estanque no manifestado en el plan de manejo, dicho estanque es de forma circular con un diámetro de 09 metros aproximadamente y 1.7 metros de alto hecho con una estructura metálica y cubierto con una membrana plástica; de conformidad a lo establecido en el **Punto 5. Descripción física y biológica del área y sus infraestructuras para la rana toro, sub punto 1, etapa de infraestructura, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----
 - Incumple con el hermetismo para evitar fuga de ejemplares fuera de la nave, ya que se encontraron 02 ejemplares de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*), en lo que sería el drenaje exterior; de conformidad a lo establecido en el **Punto 17. Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

especies, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

- Durante el recorrido perimetral de la nave se observaron 03 aperturas por debajo del metro de altura (en el plan de manejo se asienta que la Rana Toro puede saltar hasta 01 metro de altura), no hay congruencia en el plan de manejo ya que se asienta que se debe tener extremo cuidado con el hermetismo de la nave puesto que se trata de una especie endémica de México y por ser un anfibio puede destruir algunos ecosistemas o nichos de otras especies; de conformidad a lo establecido en el **Punto 10. Mecanismos de vigilancia, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- -**
 - El agua utilizada para los corrales de engorda y de los estanques provienen de la red de agua potable municipal y no de la noria o pozo de agua; de conformidad a lo establecido en el **Punto 5. Descripción física y biológica del área y sus infraestructuras para la rana toro, Subtema Agua, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- -**
 - No se realiza análisis médico al personal que labora en el PIMVS, y en el plan de manejo se asienta que se hará este examen al menos cada 6 meses con el objeto de no transferir alguna bacteria o enfermedades a los ejemplares de vida silvestre; de conformidad a lo establecido en el **Punto 9. Las medidas de seguridad civil y contingencia, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----**
- ❖ Por lo que ve a la irregularidad marcada con el **número 03 tres**: atribuida por **no haber presentado el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento de ejemplares que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y que se encuentren en confinamiento**, mismo que debe contener el inventario actualizado de las especies y el sistema de marcaje que se utilizará. Toda vez que del escrito presentado con fecha **26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, mediante el cual exhibe en copia simple la **Solicitud del Aviso de aprovechamiento de ejemplares que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional SEMARNAT-08-034**, es por lo que esta Autoridad le tiene como **NO DESVIRTUADA** dicha irregularidad ya que dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha **26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, como su sello lo indica, es decir posterior a la visita de inspección realizada con fecha **12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve**. No obstante lo anterior, se le tiene por **CUMPLIDA la medida correctiva marcada con el número 3 del Acuerdo de Emplazamiento** materia del presente procedimiento.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO, NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00009-19,
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- ❖ Por lo que ve a la irregularidad marcada con el **número 04 cuatro**; atribuida por **no haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los Informes Anuales de sus actividades, respecto de los años 2017, 2018 y 2019, considerando que el Registro de Incorporación al padrón de PIMVS fue otorgado en el año 2016**; al respecto, es importante señalar que artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre en su fracción I establece lo siguiente:

I. El informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año, el cual deberá señalar la siguiente información:

Una vez señalado lo anterior y por lo que se refiere al Informe Anual que debió de ser presentado en el año **2017**, respecto del periodo **2016-2017**, es importante manifestar que el visitado presentó el Oficio número **SGPARN.014.02.02.02/057/18** de fecha **18 dieciocho de abril del año 2018 dos mil dieciocho**, emitido por la Delegación Federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bajo el asunto "Acuse de recibo de informe anual de actividades 2016 (Inventario)", del cual se desprende textualmente: **"...Me permito informarle que no ha presentado su informe anual de actividades correspondiente al periodo 2016-2017..."**. -----

Asimismo y con relación al Informe Anual que debió de ser presentado en el año **2018**, respecto del periodo **2017-2018**, es importante señalar que el visitado presentó el Oficio número **SGPARN.014.02.02.02/058/18** de fecha **18 dieciocho de abril del año 2018 dos mil dieciocho**, emitido por la Delegación Federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bajo el asunto "Actualización de PIMVS (Inventario 2017)", del cual se desprende textualmente: **"...Me permito informarle que, se encuentra a tiempo para presentar su informe anual de actividades correspondiente al periodo 2017-2018, el cual deberá de ser entregado durante los meses de abril a junio del presente año..."**. -----

Sin que se haya remitido por el visitado ningún otro documento tendiente a acreditar que de manera posterior a la emisión de los referidos oficios, se hayan presentado el informe anual en el año **2017**, respecto del periodo **2016-2017** y el informe anual en el año **2018**, respecto del periodo **2017-2018**. -----

De igual manera y por lo que respecta al Informe Anual que debió de ser presentado en el año **2019**, respecto del periodo **2018-2019**, es importante señalar que el visitado presentó el Oficio número **SGPARN.014.02.02.02/152/19** de fecha **28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve**, emitido por la Delegación Federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bajo el asunto "Acuse de

Página 19 de 36

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

recibo de informes anuales de actividades”, del cual se desprende textualmente: **“...Me refiero al informe anual de actividades, correspondiente al periodo 2018-2019...al respecto le informo que derivado de la revisión realizada por el área técnica, se observa que cumple satisfactoriamente con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre...”**.-----

Por lo anterior, es que se determina que únicamente se presentaron constancias tendientes a acreditar el haber **presentado en tiempo y forma ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Informe Anual de sus actividades respecto del año 2019, sin embargo, se tiene por NO DESVIRTUDA la irregularidad por lo que respecta a los años 2017 y 2018**, por lo que dicha irregularidad se modifica para quedar de la siguiente manera:

4. Presunta violación a lo estipulado en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre; así como 50, 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; lo anterior **por no haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los Informes Anuales de sus actividades, respecto de los años 2017 y 2018, considerando que el Registro de Incorporación al padrón de PIMVS fue otorgado en el año 2016.**-----

Asimismo y por lo que se refiere a la medida correctiva número 4 señalada en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento, la misma se tiene por **CUMPLIDA PARCIALMENTE**, toda vez que únicamente se presentaron constancias tendientes a acreditar el haber **presentado en tiempo y forma ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Informe Anual de sus actividades respecto del año 2019, sin embargo, no se presentaron constancias para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha obligación respecto de los años 2017 y 2018.**-----

- ❖ Con referencia a la **MEDIDA CORRECTIVA** señalada con el número **05 cinco**; la cual consistía en acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **el haber realizado las aclaraciones correspondientes por lo que respecta al número de control otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** lo anterior, en virtud de que, del Oficio número **SGPARN.02.02.02/198/16 de fecha 03 de junio del año 2016**, mediante el cual se expidió la constancia de incorporación al Padrón de Predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS), con la bitácora No. 14/LR-0689/16, para el predio o instalación denominado **“Rana y Salto S. de P.R. de R.L. de C.V.”**, se desprende que **el número de control otorgado fue: “SEMARNAT-**

Página 20 de 36

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (Lithobates catesbeianus) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (Lithobates catesbeianus)



PIMVS-CR-IN-15-JAL/16", sin embargo, visto el contenido del Oficio número **SGPARN.014.02.02.02./057/18 de fecha 18 de abril del año 2018**, mediante el cual se acusó de recibo el informe anual de Inventario 2016, del Oficio número **SGPARN.014.02.02.02./157/18 de fecha 18 de septiembre del año 2018**, referente a la actualización de PIMVS, inclusión de especie, así como del Oficio número **SGPARN.014.02.02.02./058/18 de fecha 18 de abril del año 2018**, referente a la actualización de PIMVS, inventario 2017, se desprende que **el número de control es: "SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-16-JAL/15"**. Al respecto el **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA** representante legal de **"RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V."** no presente evidencia fehaciente respecto de su cumplimiento, en virtud de ello se tiene como **NO CUMPLIDA** dicha medida. -----

Respecto a la medida correctiva señalada con el número 4, misma que se determinó como PARCIALMENTE CUMPLIDA y la medida correctiva marcada con el número 5, la cual se determinó como NO CUMPLIDA, las mismas se dejan sin efectos, en virtud de las MEDIDAS ADICIONALES impuestas a que se refiere el Resuelve SÉPTIMO de la presente Resolución Administrativa. -----

V.- En virtud de lo anteriormente expuesto, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen los hechos irregulares, determinándose así la certidumbre jurídica de la irregularidad señalada, **se determina que se configuran las siguientes infracciones** por parte de **"RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V."**, **por conducto del C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA** en su carácter de Representante Legal; a la Normatividad Ambiental en materia de Vida Silvestre:

- 1. Violación a lo estipulado en el artículo 51 todos sus párrafos de la Ley General de Vida Silvestre; así como al artículo 53 todos sus párrafos y fracciones del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; lo anterior por poseer 43 (cuarenta y tres) hembras y 57 (cincuenta y siete) machos, de ejemplares de vida silvestre de la especie conocida como Rana Toro (Lithobates Catesbeianus), sin contar con la documentación que acredite debidamente su legal procedencia.** -----
- 2. Violación a lo estipulado en el artículo 27 párrafo primero de la ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 42 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por el incumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que respecta a las medidas para la prevención, atención y control de fugas de ejemplares, derivado de lo siguiente:**
 - Falta de plástico en nave de reproducción y engorda, ya que se observan espacios sin plástico protector y en otras partes se observa roto; de conformidad a lo establecido en el **Punto 5. Descripción física y biológica del área y sus**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

infraestructuras para la rana toro, sub punto 1, etapa de infraestructura, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

- No cumple con las dimensiones establecidas en la tinas de reproducción puesto que miden 1.32 metros de largo, 53 centímetros de altos, y 94 centímetros de ancho con un espejo de agua de 20 centímetros promedio; de conformidad a lo establecido en el **Punto 6. Métodos de muestreo, subtema reproductores, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----
- Cuenta con un estanque no manifestado en el plan de manejo, dicho estanque es de forma circular con un diámetro de 09 metros aproximadamente y 1.7 metros de alto hecho con un estructura metálica y cubierto con una membrana plástica; de conformidad a lo establecido en el **punto 5. Descripción física y biológica del área y sus infraestructuras para la rana toro, sub punto 1, etapa de infraestructura, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----
- Incumple con el hermetismo para evitar fugas de ejemplares fuera de la nave, ya que se encontraron 02 dos ejemplares de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*), en lo que sería el drenaje exterior; de conformidad a lo establecido con el **Punto 17. Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----
- Durante el recorrido perimetral de la nave se observaron 03 aperturas por debajo del metro de altura (en el plan de manejo se asienta que la rana de Toro puede saltar hasta 01 metro de altura), no hay congruencia en el plan de manejo ya que se asienta que se debe tener extremo cuidado con el hermetismo de la nave puesto que se trata de una especie endémica de México y por ser un anfibio puede destruir algunos ecosistemas o nichos de otras especies; de conformidad a lo establecido en el **Punto 10. Mecanismo de vigilancia, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----
- El agua utilizada para los corrales de engorda y de los estanques provienen de la red de agua potable municipal y no de la noria o pozo de agua; de conformidad a lo establecido en el **Punto 5. Descripción física y biológica del área y sus infraestructuras para la rana toro, Subtema Agua, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.**----
- No se realiza análisis médico al personal que labora en el PIMVS, y en el plan de manejo se asienta que se hará este examen al menos cada 6 meses con el objeto de no transferir alguna bacteria o enfermedades a los ejemplares de vida silvestre; de conformidad a lo establecido en el **Punto 9. Las medidas de seguridad civil y**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

112
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

contingencia, del Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

3. Violación a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 103 fracciones I y IV del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; lo anterior **por no haber presentado el Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento de ejemplares que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y que se encuentren en confinamiento, mismo que debe contener el inventario actualizado de las especies y el sistema de marcaje que se utilizará.**-----
4. Violación a lo estipulado en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre; así como 50, 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; lo anterior por **no haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los Informes Anuales de actividades, respecto de los años 2017 y 2018, considerando que el Registro de Incorporación al padrón de PIMVS fue otorgado en el año 2016.**-----

V.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley general del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

- Por lo que ve a la **GRAVEDAD** y los daños que hubiese producido o puedan producirse, por las infracciones cometidas por la persona moral denominada "**RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**", las mismas se consideran **GRAVES**; por lo que respecta a **no acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre**, materia del presente procedimiento, lo anterior se considera grave toda vez que el hecho de no contar con dicha documentación, genera incertidumbre respecto a las condiciones en que fueron adquiridos los ejemplares, lo que implica que los mismos fueron extraídos de su hábitat natural, sin control alguno, es decir, el aprovechamiento de los mismos fue realizado de una manera no sustentable; por lo que se refiere al **incumplimiento de las obligaciones establecidas en su Plan de Manejo**, relacionadas con las medidas para la prevención, atención y control de fugas de ejemplares, lo anterior se considera grave toda vez que se ha demostrado que la Rana Toro es un portador del hongo *Batrachochytrium dendrobatidis*, que es causante de la quitridiomycosis, una enfermedad micótica responsable del actual declive de anfibios a nivel mundial. Sin embargo, en comparación con otros anfibios como ranas y sapos, la rana toro no se ve tan afectada por esta enfermedad. Se sospecha que la rana toro en su vector de la quitridiomycosis, llevándola a los nuevos lugares donde se dispersa o introduce y siendo un depósito del germen fúngico que causa la enfermedad. La introducción de la rana toro puede tener serios impactos

Página 23 de 36

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

sobre la comunidad de anfibios debido a esta enfermedad, además de impactos más directos como la depredación y la competencia. Una vez que la rana toro ha sido introducida a un lugar es muy difícil de eliminar y sus efectos con el sistema acuático duran mucho tiempo; provoca la modificación de las comunidades a través de la disminución o desaparición de otras poblaciones de anfibios y reptiles. En cuanto a los impactos sobre los anfibios, existen varios escenarios cuando una especie exótica como la rana toro llega a un nuevo ambiente acuático:

- 1) La generación de pequeñas poblaciones aisladas de anfibios nativos.
- 2) La recuperación de las poblaciones nativas de anfibios por procesos naturales.
- 3) La recuperación de las poblaciones nativas de anfibios por manejo de las exóticas.
- 4) La extinción de las poblaciones nativas.
- 5) La coexistencia de las especies nativas y exóticas.

Motivo por el cual deben de atenderse las medidas para la prevención, atención y control de fugas de dichos ejemplares, toda vez que de lo contrario, se podrían provocar afectación a otras especies y ecosistemas e incluso a la salud humana. -----

Por lo que respecta a no haber presentado el **Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento de ejemplares que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y que se encuentren en confinamiento**, lo anterior es considerado grave toda vez que el hecho de no informar a la Secretaría respecto a la introducción de especies exóticas, no permite llevar un adecuado control respecto del número de poblaciones introducidas, dicho desconocimiento, que puede ocasionar un severo desequilibrio ecológico con afectación a los ecosistemas, en caso de existencia de fugas por introducción de éstas especies exóticas a los hábitats existentes. -----

Por último y con relación a **no haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los Informes Anuales de actividades, respecto de los años 2017 y 2018**, lo anterior se considera grave, toda vez que el hecho de no rendir dichos informes, respecto a los condiciones en que se están realizando las actividades relacionadas con el Registro de Incorporación al padrón de PIMVS que le fue otorgado, significa que la Secretaría no se encuentra en posibilidades de evaluar las metas indicadores de éxito en función del hábitat y las poblaciones, por lo que no se pueden establecer los logros alcanzados ni el resultado del ejercicio de las actividades autorizadas.

- Por lo que refiere a las **CONDICIONES ECONÓMICAS** de "**RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**", es oportuno señalar que mediante Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.3/1234-19-002274**, específicamente dentro del punto **NOVENO**, se

Página 24 de 36

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

113
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

previno al Representante Legal de nombre **ADRIÁN AGUILAR GARCÍA**, para que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar su **CONDICIÓN ECONOMICA**, sin embargo no se tuvo comparecencia alguna con referencia a dicha situación por lo que esta Autoridad tomara en cuenta las constancias obrantes en autos para determinar tal situación, como lo es el Plan de Manejo, del cual se desprende dentro del apartado de Objetivos Específicos:

2.- Extracción de un 50% de la producción total de ejemplares para adquirir la carne, piel y vísceras para **comercializar** de acuerdo al mercado que lo solicita. El caso de la carne se solicita en restaurantes regionales, estatales e internacionales. La piel la solicita los diferentes curtidores de piel para posteriormente hacer alguna artesanía. Las vísceras son utilizadas para la elaboración de harinas con valor proteico en la elaboración de algunas pasturas para animales.

Se debe agregar que la producción de Rana Toro es, en su mayoría para consumo humano ya que por su tipo de carne la cual es muy parecida a la de pollo, y con ligero sabor a marisco estas pueden ser preparadas en distintas preparaciones como a la mantequilla, a la diabla, empanizadas, etc. Por lo que ve a Jalisco, esté tiene una demanda de 60 toneladas de esta especie para consumo en restaurantes, es por ello que de unos años para acá, se ha incrementado la producción¹ en granjas de Jalisco. Asimismo cabe señalar que el costo por comercialización de esta especie para consumo varía entre 200 y 305 pesos por kilo²; situación que deberá considerarse al momento de imponerse la sanción que en derecho corresponda por la comisión de la infracción materia del presente, toda vez que el infractor, al realizar una actividad de tipo comercial con dichos ejemplares de vida silvestre, se presume que cuenta con la liquidez suficiente para hacer frente a su responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas. -----

- Se considera a la persona moral denominada **"RANA Y SALTO, S. DE R.L. DE C.V."**, por **conducto del C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA**, en su carácter de **Representante Legal**, en base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como **NO REINCIDENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----
- Por lo que respecta al carácter de las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones cometidas por la persona moral denominada **"RANA Y SALTO, S. DE R.L. DE C.V."**, por

¹ Se producen más de 12 mil ejemplares por año. <https://www.informador.mx/Economia/Las-ranas-de-Jalisco-dan-el-salto-en-la-economia-rural-20160207-0132.html>

² Un kilo de anca, son 22 patas de 11 ranas. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/luchan-para-promover-el-consumo-de-rana-toro>

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

conducto del C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA, en su carácter de Representante Legal, de los autos que integran el presente procedimiento, se desprende que fue expedida a favor del visitado la constancia de incorporación al Padrón de Predios o Instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) desde el año 2016, por lo que era conocedor de las obligaciones en la materia y aun siendo conocedor de las condiciones a las que está obligado en materia ambiental tuvo en posesión a los ejemplares de vida silvestre materia de este procedimiento sin acreditar su legal procedencia y sin cumplir con las obligaciones inherentes al registro otorgado, relacionadas con las medidas del Plan de Manejo, la presentación de los Informes Anuales y la presentación de los avisos correspondientes, por ende se determina que las irregularidades cometidas fueron llevadas a cabo de manera **INTENCIONAL**.-----

- Esta Autoridad, emite las siguientes consideraciones relacionadas con los **BENEFICIOS DIRECTOS** obtenidos por parte del infractor derivados de las infracciones cometidas, resultando importante señalar que del Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/015-19 de fecha 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve, se desprende que el visitado presentó el Plan de Manejo autorizado por la SEMARNAT, mencionando como objetivos específicos los siguientes:
 1. Cuidado de la especie Rana Toro.
 2. Extracción de un 50% de la producción total de ejemplares para adquirir la carne, piel y vísceras para comercializar de acuerdo al mercado solicitado.
 3. Extracción de un 50% de la producción total de ejemplares para la venta vivas para diferentes laboratorios y universidades utilizadas para investigación.
 4. Tener ingresos económicos para cada socio y lograr tener una mejor vida.
 5. Hacer educación ambiental con diferentes grupos de personas de niveles diferentes de edad, concientizando a los asistentes del predio sobre la importancia del cuidado del medio ambiente.
 6. Comprar a diferentes productores del país de Rana Toro para poder vender a mayoristas dentro y fuera del país. Esto con la finalidad de abaratar costos de trazabilidad e incrementar la venta por volumen.

Por lo anterior es posible determinar que los objetivos del manejo de los ejemplares de vida silvestre materia del presente procedimiento, se relacionan con actividades de **COMERCIALIZACIÓN, mismas que por su naturaleza generan beneficios del tipo económico**; una vez señalado lo anterior, y por lo que respecta a las irregularidades relacionadas con el incumplimiento a los dispuesto en el Plan de Manejo, por lo que respecta a las medidas para la prevención, atención y control de fugas de ejemplares, al consistir las mismas en adaptaciones, mejoras estructurales, adecuación de instalaciones, entre otras, el hecho de no haberlas realizado de manera anterior a la visita de inspección implicó que evitó erogar los gastos correspondientes para realizar dichas adecuaciones,

Página 26 de 36

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

114
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

por lo tanto y por lo que respecta a dicha irregularidad, es posible determinar que **SI SE OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS, LOS CUALES FUERON DE CARÁCTER ECONÓMICO**; por lo que respecta a la irregularidad relacionada con la acreditación de la legal procedencia de los ejemplares, no obstante la factura presentada no resultó suficiente para acreditar la legal procedencia de los mismos, al no cumplir con los requisitos que establece la ley, lo cierto es que de la misma se desprende que realizó un pago por la adquisición de dichos ejemplares, por lo que no se puede establecer que se obtuvo algún beneficio directo con la comisión de dicha infracción; por lo que respecta a las irregularidades relacionadas con la falta de presentación del Aviso para el aprovechamiento de ejemplares que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y con al omisión de las presentación de los Informes Anuales de los años 2017 y 2018, al tratarse de trámites gratuitos, es por lo que, no se puede establecer que se obtuvo algún beneficio directo con la comisión de dichas infracciones. -----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los considerandos I al V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de las infracciones cometidas, la **intencionalidad** de su comisión por parte del infractor, que con la comisión de una de esas irregularidades se **obtuvieron beneficios directos** por parte del infractor, las **condiciones económicas** del infractor asentadas en la presente Resolución y la **no reincidencia** del mismo, así como el **cumplimiento parcial de las medidas correctivas ordenadas**, es por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículos 123 fracciones II y VII y 127 fracciones I y II de la Ley General de Vida Silvestre, que establecen que se impondrá multa con equivalente de 20 veinte a 5,000 cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, **XVII**, XXI y XXIII del artículo 122 señalada de la misma Ley General de Vida Silvestre, así como multa con equivalente de 50 cincuenta a 50,000 cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, **VI**, VII, VIII, IX, **X**, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y **XXIV** del artículo 122 señalada de la misma Ley General de Vida Silvestre, así como el **decomiso** de los **ejemplares**, partes o derivados de la vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones a dicha Ley; **se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre** por la violación a lo estipulado en en los artículos 50, 51 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre lo anterior, **por no acreditar la legal procedencia y posesión de 43 cuarenta y tres hembras y 57 cincuenta y siete macho de ejemplares de vida silvestre de la especie conocida como Rana Toro (Lithobates Catesbeianus), se impone sanción pecuniaria** a la persona moral denominada

Página 27 de 36

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (Lithobates catesbeianus) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (Lithobates catesbeianus)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"RANA Y SALTO, S. DE R.L. DE C.V.", por conducto del C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA, en su carácter de Representante Legal consistente en MULTA por el equivalente a 400 cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, la cual corresponde a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019 dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve; así como el DECOMISO de 43 cuarenta y tres hembras y 57 cincuenta y siete macho de ejemplares de vida silvestre de la especie conocida como Rana Toro (*Lithobates Catesbeianus*); Así también se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción VI del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre por la violación a lo estipulado en el artículo 27 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por el incumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se impone sanción pecuniaria a la persona moral denominada "RANA Y SALTO, S. DE R.L. DE C.V.", por conducto del C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA, en su carácter de Representante Legal consistente en MULTA por el equivalente a 400 cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, la cual corresponde a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019 dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve; De igual manera se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción XXIV del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre por la violación a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 103 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; lo anterior por no haber presentado el Aviso ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento de ejemplares que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y que se encuentren en confinamiento, mismo que debe contener el inventario actualizado de las especies y el sistema de marcaje que se utilizará. se impone sanción pecuniaria a la persona moral denominada "RANA Y SALTO, S. DE R.L. DE C.V.", por conducto del C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA, en su carácter de Representante Legal consistente en MULTA por el equivalente a 285 doscientos ochenta y cinco Unidades de Medida y Actualización al

Página 28 de 36

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

115

momento de cometerse la infracción, la cual corresponde a **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)** conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019 dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve; Así también se determina que por llevar a cabo **la infracción establecida en la fracción XVII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre** por la violación a lo estipulado en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre; así como 50, 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; lo anterior por **no haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los Informes Anuales de sus actividades, respecto de los años 2017 y 2018, considerando que el Registro de Incorporación al padrón de PIMVS fue otorgado en el año 2016, se impone sanción pecuniaria** a la persona moral denominada "RANA Y SALTO, S. DE R.L. DE C.V.", por conducto del **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA, en su carácter de Representante Legal consistente en MULTA por el equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización** al momento de cometerse la infracción, la cual corresponde a **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)** conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019 dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Asimismo y por lo que respecta a la **MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta durante la Visita de Inspección realizada, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO**, de 43 (cuarenta y tres) hembras y 57 (cincuenta y siete) machos, de ejemplares de vida silvestre de la especie Rana Toro (Lithobates Catesbeianus), misma que se determinó subsistente mediante el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento, y cuyo levantamiento quedó condicionado a la presentación de la documentación que acreditara la legal procedencia de los ejemplares materia del presente procedimiento, y considerando que no se acreditó debidamente la legal procedencia de los ejemplares materia del presente, toda vez que el documento presentado no reúne los requisitos legales, es por lo que dicha medida de seguridad se **DEJA SIN EFECTOS**, en virtud de la sanción impuesta a que se refiere el Resultado PRIMERO de la presente resolución administrativa, consiste en el **DECOMISO** de los referidos ejemplares.

2

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (Lithobates catesbeianus) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (Lithobates catesbeianus)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172, 173, 174, 174 bis, 174 bis 1, 175 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 104, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129 y 130 de la Ley General de Vida Silvestre y 138, 140, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracciones II y VII de la Ley General de Vida Silvestre y por lo que ve a la infracción cometida establecida en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre correspondiente a la violación estipulada en los artículos 50, 51 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, lo anterior, **por no acreditar la legal procedencia y posesión de 43 cuarenta y tres hembras y 57 cincuenta y siete macho de ejemplares de vida silvestre de la especie conocida como Rana Toro (*Lithobates Catesbeianus*),** es por lo que se impone a la persona moral denominada "RANA Y SALTO, S. DE R.L. DE C.V.", **por conducto del C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA, en su carácter de Representante Legal** sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$33,796.00 (treinta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **400 cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción la cual corresponde a **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)** conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100M.N.)** conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019 dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve; así como la sanción consistente en **DECOMISO de 43 cuarenta y tres hembras y 57 cincuenta y siete machos de ejemplares de vida silvestre de la especie conocida como Rana Toro (*Lithobates Catesbeianus*).**-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y por lo que ve a la infracción cometida establecida en la fracción VI del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre correspondiente a la violación estipulada en los artículos 27 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **por el incumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** es por lo que se impone a la persona moral denominada "RANA Y SALTO, S. DE R.L. DE C.V.", **por conducto del C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA, en su carácter de Representante Legal** sanción consistente en **MULTA** por la

Página 30 de 36

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO, NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

116

cantidad de **\$33,796.00 (treinta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **400** cuatrocientas **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción la cual corresponde a **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)** conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019 dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y por lo que ve a la infracción cometida **establecida en la fracción XXIV del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre** correspondiente a la violación estipulada en el artículo 86 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 103 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre **por no haber presentado el Aviso ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento de ejemplares que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y que se encuentren en confinamiento**, es por lo que se impone a la persona moral denominada **"RANA Y SALTO, S. DE R.L. DE C.V."**, por conducto del **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA, en su carácter de Representante Legal** sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$24,079.65 (veinticuatro mil setenta y nueve pesos 65/100 M.N.)** equivalentes a **285** doscientas ochenta y cinco **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción la cual corresponde a **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)** conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019 dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y por lo que ve a la infracción cometida **establecida en la fracción XVII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre** correspondiente a la violación estipulada estipulado en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre; así como 50, 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre por **no haber presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales los Informes Anuales de sus actividades, respecto de los años 2017 y 2018, considerando que el Registro de Incorporación al padrón de PIMVS fue otorgado en el año 2016**, es por lo que

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (Lithobates catesbeianus) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (Lithobates catesbeianus)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

se impone a la persona moral denominada "**RANA Y SALTO, S. DE R.L. DE C.V.**", por conducto del **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA**, en su carácter de Representante Legal sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **100 cien Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción la cual corresponde a **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)** conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019 dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve. -----

QUINTO.- Se hace constar que el monto total de las multas impuestas a la persona moral denominada "**RANA Y SALTO, S. DE R.L. DE C.V.**", por conducto del **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA**, en su carácter de Representante Legal, asciende a la cantidad de **\$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.)** equivalentes a **1,185 mil ciento ochenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de imponerse la sanción, la cual corresponde a **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)** conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019 dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve.-----

SEXTO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a la persona moral denominada "**RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**", por conducto del **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA** en carácter de Representante Legal, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga a la persona moral denominada "**RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**", por conducto del **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA** en carácter de Representante Legal, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

Página 32 de 36

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

- Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato eSincro**, en el entendido Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

SÉPTIMO.- Toda vez que no se acreditó el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas ordenadas mediante el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 fracción II y 2º de la Ley General de Vida Silvestre, se ordena al a la persona moral denominada **"RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V."**, por conducto del C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA en carácter de Representante Legal, el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS ADICIONALES**:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **los acuses de recibo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con los cuales se acredite la presentación de los**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Informes Anuales de sus actividades, respecto de los años 2017 (periodo 2016-2017) y 2018 (periodo 2017-2018). -----

Fundamento Legal: artículo 42 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre; así como 50, 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. -----

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 10 diez días hábiles. -----

2. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **el haber realizado las aclaraciones correspondientes por lo que respecta al número de control otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** lo anterior, en virtud de que, del Oficio número **SGPARN.02.02.02/198/16 de fecha 03 de junio del año 2016**, mediante el cual se expidió la constancia de incorporación al Padrón de Predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS), con la bitácora No. 14/LR-0689/16, para el predio o instalación denominado **"Rana y Salto S. de P.R. de R.L. de C.V."**, se desprende que **el número de control otorgado fue: "SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-15-JAL/16"**, sin embargo, visto el contenido del Oficio número **SGPARN.014.02.02.02./057/18 de fecha 18 de abril del año 2018**, mediante el cual se acusó de recibo el informe anual de Inventario 2016, del Oficio número **SGPARN.014.02.02.02./157/18 de fecha 18 de septiembre del año 2018**, referente a la actualización de PIMVS, inclusión de especie, así como del Oficio número **SGPARN.014.02.02.02./058/18 de fecha 18 de abril del año 2018**, referente a la actualización de PIMVS, inventario 2017, se desprende que **el número de control es: "SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-16-JAL/15"**. -----
PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 10 diez días hábiles. -----

OCTAVO.- En virtud de la sanción impuesta mediante el **Resuelve PRIMERO** de la presente resolución administrativa, se ordena girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación en Jalisco, para que **SE DEJE SIN EFECTOS** la medida de seguridad impuesta consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los ejemplares materia del presente procedimiento, y en su lugar se ejecute el **DECOMISO** de **43 cuarenta y tres hembras y 57 cincuenta y siete machos de ejemplares de vida silvestre de la especie conocida como Rana Toro (Lithobates Catesbeianus), levantando el Acta Circunstanciada correspondiente para tales efectos.** -----

NOVENO.- Se le hace saber a la persona moral denominada **"RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V."**, por conducto del **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA** en carácter de Representante Legal, que en caso de inconformidad con el contenido de la presente Resolución, el **RECURSO** que procede es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre. -

Página 34 de 36

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (Lithobates catesbeianus) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (Lithobates catesbeianus)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

118
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DÉCIMO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar la inscripción de la persona moral denominada **"RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V."**, en el **Padrón de infractores** de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre; por lo que se hace del conocimiento del infractor, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento a la persona moral denominada **"RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V."**, por conducto del **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA** en carácter de Representante Legal, que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

DECIMO SEGUNDO.- Se informa a la persona moral denominada **"RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V."**, por conducto del **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA** en carácter de Representante Legal, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.-----

DECIMO TERCERO.- Notifíquese **PERSONALMENTE** el contenido de la presente Resolución Administrativa a la persona moral denominada **"RANA Y SALTO, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V."**, por conducto del **C. ADRIÁN AGUILAR GARCÍA** en su carácter de Representante Legal, en el domicilio ubicado en **Rancho el Tecolote en el municipio de Jesús María, estado de Jalisco,**

Página 35 de 36

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.

MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), equivalentes a 1,185 (mil ciento ochenta y cinco) UMA.

DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras reproductoras de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*) y 57 cincuenta y siete machos reproductores de Rana Toro (*Lithobates catesbeianus*)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00009-19.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

y/o en el domicilio ubicado en calle Limón no. 155, colonia El Porvenir, municipio de Arandas, estado de Jalisco; Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de conformidad con el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre; cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al oficio número PFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular y Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

MPGG/EAS/LBRG/ACNA

[Handwritten signature]

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP.
MULTA: de \$100,120.65 (cien mil ciento veinte
DECOMISO: 43 cuarenta y tres hembras repro
Toro (Lithobates catesbeianus)

Av. Plan de San Luis No. 1880,

(I).- Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
(II). - Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero e la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable